



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tlf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y DEPOSITO DE MERCANCIAS RETIRADAS DE LA VIA PUBLICA CON MOTIVO DE LA VENTA AMBULANTE ILEGAL.**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio en la Tasa por el servicio de control y depósito de mercancías retiradas de la vía pública con motivo de la venta ambulante legal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, las personas o entidades que en razón de sus actuaciones motiven la prestación por parte del Ayuntamiento de los servicios definidos en el artº. 1.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1.Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la siguiente Tarifa:

Por el servicio de intervención cautelar de mercancías, traslado, análisis, comprobaciones pertinentes, depósito y custodia de mercancías.

116,75 €

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo.**

Nace la obligación de pago cuando se inicia la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciado el servicio en la fecha en que se formule Boletín de Denuncia por venta ambulante ilegal.

### **Artículo 8. Normas de Gestión.**

A) Realizado el servicio, la dependencia municipal, que lo prestare comunicará a la Tesorería Municipal, los datos referentes a la persona o entidad que haya provocado el mismo, así como las actuaciones que hayan sido precisas ejecutar, a los efectos de que se practique la liquidación correspondiente que será notificada al interesado para su ingreso en los plazos que se señalen.

B) La persona a quien le haya sido intervenida mercancía podrá retirarla previo abono de los gastos de la intervención, transporte y depósito (según tarifa contemplada en el artº 5), y siempre que se acredite su propiedad y no se haya comprobado el mal estado sanitario o la peligrosidad de su género.

C) El abono de los gastos y la devolución de las mercancías serán independientes del inicio del correspondiente expediente sancionador.

D) La no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos en el plazo de seis meses, se entenderá como renuncia a la devolución de los mismos, y facultará al Ayuntamiento para determinar su destino de acuerdo con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamartín, 1 de Enero de 2008

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN**

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

---